



2014

Concurso n° 115

///nos Aires, 15 de febrero de 2022.

VISTO:

Lo puesto en conocimiento por la señora concursante doctora Laura Lucía Gallegos y lo informado por la señora vocal magistrada doctora Mary Beloff;

Y CONSIDERANDO QUE:

Según las Resoluciones PER nros. 1261/21 y 27/22, se desprende que la concursante trabajó en la Dirección General de Derechos Humanos, entre el 24 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, como Oficial Mayor interina, para regresar luego a su Fiscalía de origen.

Ambas informaron que no hay otro vínculo que motive el apartamiento de la señora jurado, preexistente o sobreviniente.

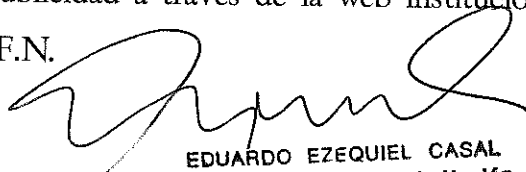
Ya se ha dicho, inclusive por Resolución PGN n° 102/21, atinente a este proceso de selección, que el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento de concursos de magistradas/os debe ser interpretado de forma razonable a efectos de evitar, tras una lectura literal, desnaturalizar su función.

En ese aspecto, esta Procuración General, en materia de concursos de magistradas/os, ha establecido que las relaciones de funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal que no revistan carácter de permanentes o no se extiendan por un período razonable y que no comprendan gran parte del espectro laboral, como las contingentes, ocasionales, accidentales o para una tarea específica, no constituyen causales de excusación y/o recusación (v. Resoluciones PGN nros. 38/06, 22/11, 92/18, 15/21 y 102/21).

En el caso a estudio, no debe perderse de vista que la concursante Gallegos se desempeñó sólo un mes y siete días en la referida Dirección General que a su vez integra, junto con otras, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, esta última cuya titular es la señora Fiscal General doctora Mary Beloff, para cubrir una vacante originada por movimientos transitorios de personal, frecuentes en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, de manera interina y por un lapso acotado, sin expectativa de permanencia y bajo la órbita directa de actuación de los funcionarios que allí prestan servicios.

En consecuencia, atento que la circunstancia puesta de manifiesto por la concursante carece de relevancia para motivar una causal de excusación o recusación, sólo corresponde tenerla presente, que así, SE RESUELVE.

Notifíquese a la señora concursante, a los integrantes del Tribunal Evaluador y otórguesele la debida publicidad a través de la web institucional, en la sección de este Concurso n° 115 del M.P.F.N.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino